



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

ACUERDO SUPERIOR 441

28 de marzo de 2017

Por el cual se modifican los artículos 106 a 119, y se adiciona un artículo al Capítulo IV del Título Tercero del Acuerdo Superior 083 del 22 de julio de 1996 -Estatuto Profesoral-.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de la consagrada en el literal b. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994 -Estatuto General-, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En el Capítulo IV del Título Tercero del Acuerdo Superior 083 del 22 de julio de 1996, -Estatuto Profesoral-, compuesto por los artículos 106 a 119, se definen y reglamentan las comisiones de servicio, de estudio y administrativa, como situaciones administrativas aplicables a los profesores de la Universidad.
2. El Acuerdo Superior 353 del 9 de abril de 2008 introdujo algunas modificaciones en el Capítulo IV del Título Tercero del Acuerdo Superior 083 del 22 de julio de 1996, en el sentido de establecer comisiones de estudio de corta duración tendientes a la concesión de pasantías y entrenamientos.
3. Se ha encontrado la necesidad de ajustar la normativa referente a las comisiones de servicio, de estudio y administrativas para los profesores, con el objetivo de mejorar no sólo la operación, el control y el cumplimiento de los compromisos con la institución, derivados de las comisiones y garantizar el beneficio institucional de estas situaciones administrativas; sino también con motivo de las nuevas dinámicas de formación, movilidad y desarrollo administrativo que se han generado en las distintas comunidades académicas del país y del mundo.
4. La movilidad de los profesores se ha dinamizado y las normas universitarias deben ajustarse a los cambios, siguiendo los criterios de economía, celeridad y eficiencia que aplican en este tipo de situaciones.
5. Los programas y estancias de posdoctorado son, precisamente, una de esas posibilidades de formación de los profesores universitarios, que cualifican su capacidad investigativa y promueven la interacción de la Universidad con otras instituciones de educación superior y de investigación.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 441-2017

2

6. Es necesario definir un nuevo tipo de comisión que permita que los profesores con título de doctor realicen programas o estancias de posdoctorado en instituciones de reconocido prestigio, tanto nacionales como extranjeras, con el objetivo de promover la internacionalización de la Universidad y de propender por la constante cualificación de los profesores.

7. De conformidad con el literal b) del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994 -Estatuto General-, el Consejo Académico, en su reunión del 17 de noviembre de 2016, acta 618, decidió recomendar al Consejo Superior Universitario la presente modificación al Acuerdo Superior 083 del 22 de julio de 1996 -Estatuto Profesorial-.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Capítulo IV, Título Tercero del Acuerdo Superior 083 del 22 de julio de 1996, Estatuto Profesorial, el cual quedará así:

Artículo 106. *Un profesor se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Universidad, ejerce temporalmente funciones de interés institucional en lugares distintos de la Universidad de Antioquia, o cuando por encargo de la Universidad realice de manera transitoria actividades diferentes a las inherentes al cargo del cual es titular. Las comisiones serán:*

De servicio. *Un profesor se encuentra en comisión de servicio cuando ejerce funciones propias del cargo en otra entidad, pública o privada, con el objetivo de cumplir misiones especiales, entre ellas, actuar como par académico, jurado evaluador, participar en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, pasantías, entrenamientos u otras actividades relacionadas con el área en la cual presta sus servicios.*

De estudio. *Un profesor se encuentra en comisión de estudio cuando la Universidad lo autoriza para que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo de su jornada laboral, se separe de sus funciones con el fin de realizar estudios de posgrado.*

Posdoctoral. *Un profesor con título de doctor se encuentra en comisión posdoctoral cuando la Universidad lo autoriza para que se separe temporalmente de sus funciones y participe en uno o varios proyectos de investigación, enmarcados en un programa o estancia de posdoctorado reconocidos formalmente por la Institución receptora.*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Acuerdo Superior 441-2017

3

Administrativa. *Un profesor se encuentra en comisión administrativa cuando desempeña un cargo administrativo dentro de la Universidad (comisión administrativa remunerada), o fuera de ella en función o empleo público de elección popular, de periodo o de libre nombramiento y remoción, o cuando desempeña un cargo en una entidad privada, pública o mixta para fines que directa y claramente beneficien a la Universidad (comisión administrativa no remunerada).*

Artículo 107. *Cuando las comisiones de servicio excedan un (1) mes serán otorgadas por el Rector o por quien este delegue, previa recomendación de la Vicerrectoría de Docencia, las cuales deberán estar avaladas por el consejo de la unidad académica correspondiente, y por un tiempo máximo de un año, prorrogable según razones del servicio hasta por un año más. El decano o director de la escuela o instituto respectivo otorga comisiones de servicio por un término no superior a un (1) mes, que, en todo caso, deberá constar con resolución suficientemente motivada.*

Parágrafo 1. *En ningún caso la comisión de servicio podrá implicar desmejora de las condiciones de trabajo ni violación de los derechos fundamentales de las personas.*

Parágrafo 2. *Cuando se trate de una comisión de servicio para la realización de una pasantía o un entrenamiento, el consejo de la unidad académica respectiva certificará que la comisión va a aportar o beneficiar al profesor tanto en su formación profesional como en su desempeño en la Universidad.*

Parágrafo 3. *Todo profesor a quien se conceda comisión de servicio deberá cumplir, en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de reintegro, los compromisos adquiridos con la Universidad, los cuales quedarán explícitos en la resolución que conceda la comisión.*

Parágrafo 4. *La comisión de servicio para realizar pasantías o entrenamientos no se concederá para desarrollar actividades por las cuales el profesor reciba pago de otra entidad, en virtud de un contrato laboral o de servicios. Esta comisión no constituirá modo de provisión de empleo y podrá dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con las normas de la Universidad.*

Artículo 108. *Para conceder una comisión de estudio se requiere, además de las condiciones generales señaladas para el otorgamiento de estímulos académicos, que el profesor en servicio activo presente una solicitud escrita con información sobre su trayectoria, el programa y la institución que ofrece el programa donde se matriculará, la relación de aquel con su área de*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 441-2017

4

desempeño, y una sustentación de los beneficios que la Universidad obtendría de esos estudios. La solicitud se presentará ante el consejo de facultad, escuela o instituto correspondiente, el cual conceptuará ante el Rector sobre la conveniencia de la autorización de la comisión, y de la información sobre las formas de seguimiento de la misma. El consejo de la unidad académica verificará y certificará con los soportes respectivos los siguientes requisitos:

- 1. Que la admisión para la realización del posgrado sea en una institución acreditada de alta calidad o que, a juicio del consejo de la unidad académica, sea reconocida por su trayectoria y calidad.*
- 2. Que los estudios que el profesor vaya a realizar sean afines a su especialidad y a su área de desempeño en la unidad académica a la que pertenece, y conducentes a un título superior al que posee.*
- 3. Que durante el año inmediatamente anterior, el profesor haya obtenido una calificación igual o superior al 70% en la evaluación profesoral.*
- 4. Que el profesor haya cumplido satisfactoriamente su periodo de prueba.*
- 5. Que el profesor haya cumplido con las obligaciones y compromisos derivados de comisiones de estudio, comisiones de servicios, años sabáticos y dedicaciones exclusivas que se le hubiesen concedido previamente, excepto el de prestar sus servicios en la Universidad por el tiempo establecido según las situaciones administrativas que haya disfrutado, el cual quedará suspendido por el tiempo que dure la nueva comisión.*

Cuando el profesor tenga responsabilidad en proyectos de investigación o de extensión, deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos o la sustitución del responsable, debidamente avalado por el consejo de la unidad académica a la que pertenece. Cuando se trate de un proyecto de investigación, los comités técnicos de investigación de las unidades académicas, o quien haga sus veces, autorizarán el cambio de responsable del proyecto, lo cual será notificado al CODI.

Parágrafo 1. *Cuando se trate de especializaciones médicas, clínicas o quirúrgicas, se entiende que los estudios de subespecialidad cumplen el requisito descrito en el numeral 2 del presente artículo.*

Parágrafo 2. *Los profesores que, al momento de ser vinculados a la Universidad mediante Concurso Público de Méritos, se encontraran realizando estudios de doctorado podrán solicitar comisión de estudios para*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Acuerdo Superior 441-2017

5

finalizar el programa de formación doctoral en el cual se encuentren matriculados sin el cumplimiento del periodo de prueba.

Artículo 109. *Todo profesor a quien se confiera comisión de estudio se compromete a:*

1. Reintegrarse a sus actividades en la unidad académica a la cual pertenezca, inmediatamente finalice la comisión o antes, en caso de una finalización anticipada.

2. Obtener, al finalizar su comisión de estudio, el título. En el evento en que por razones no imputables al profesor, este no pueda aportar el título, se aceptará temporalmente certificación sustitutiva oficial del título.

3. Prestar sus servicios en la Universidad por el mismo tiempo de duración de la comisión, el cual será contado a partir de la fecha de expedición del título o de la certificación de culminación de todos los compromisos académicos y administrativos requeridos para el grado, emitidos por la institución donde cursó los estudios.

4. Acreditar la convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional, cuando el mismo sea obtenido en el exterior.

Parágrafo: *en caso de que el profesor incumpla alguno de estos compromisos, la Universidad, previo agotamiento del debido proceso, declarará el incumplimiento de la comisión y hará efectiva la garantía de que tratan los artículos 111 y 112. En caso de que, con posterioridad a la declaratoria de incumplimiento, el profesor conserve su vinculación con la Universidad, y acredite el cumplimiento de la obligación que dio origen a aquella, la Institución modificará el acto que la declaró y recalculará el tiempo restante de contraprestación de que trata el numeral 3 del presente artículo, sin que en ningún evento sea procedente la devolución de dineros a favor del profesor.*

Artículo 110. *La comisión de estudio será concedida por el Rector, o por quien éste delegue previa recomendación del consejo de unidad académica y el Comité del Desarrollo del Personal Docente, por períodos máximos de un año, prorrogables hasta por el tiempo de duración del programa académico. En todo caso, una comisión de estudio no podrá exceder cinco años, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional, por una sola vez, concedida por el Consejo Académico, sustentada en razones excepcionales, que den cuenta, con los respectivos soportes, de las causas no imputables al profesor*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Acuerdo Superior 441-2017

6

que justifiquen la concesión de la prórroga excepcional y por el tiempo necesario para ello.

Parágrafo 1. El tiempo de la comisión de estudio se entenderá como de servicio activo.

Parágrafo 2. En la documentación que allegue el interesado para la concesión de la comisión de estudio se deberá incluir una certificación sobre la duración del programa, por parte de la universidad o institución en la que se cursarán los estudios.

Artículo 111. Una vez concedida la comisión de estudio, el profesor suscribirá con la Universidad un acta de compromisos en la cual estarán claramente detalladas las obligaciones que adquiere y la garantía que se otorgue para ello.

Artículo 112. La Universidad exigirá al profesor una garantía suficiente y segura a juicio de la Unidad de Asesoría Jurídica de la institución, para cubrir el monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo que permanezca en comisión de estudio. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de la comisión o de los compromisos derivados de la misma. Para calcular el monto derivado del incumplimiento se tendrán en cuenta los salarios y prestaciones, que serán indexados a la fecha en que se declare el incumplimiento.

Artículo 113. Para conceder una comisión posdoctoral se requerirá que el profesor se encuentre vinculado y en servicio activo; además, que el consejo de la unidad académica verifique y certifique, con los soportes respectivos, los requisitos de que tratan los numerales 3, 4 y 5 del artículo 108, así como los siguientes:

1. Que el profesor haya sido admitido para realizar el programa o estancia posdoctoral por una entidad acreditada de alta calidad o que, a juicio del consejo de la unidad académica, sea reconocida por su trayectoria y calidad.

2. Que las actividades de investigación a las cuales se dedicará el profesor, en el marco del programa o estancia posdoctoral, aporten a su formación doctoral previa, a sus dinámicas de investigación o a su área de desempeño y contribuyan con el desarrollo de los ejes misionales de la Universidad.

Artículo 114. Todo profesor a quien se confiera comisión posdoctoral se obliga a:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Acuerdo Superior 441-2017

7

1. *Acreditar el cumplimiento de las actividades y requisitos previstos en el programa o estancia posdoctoral, mediante certificación expedida por la institución receptora.*

2. *Reintegrarse a sus actividades en la unidad académica a la cual pertenezca, inmediatamente finalice la comisión o antes en caso de una finalización anticipada.*

3. *Prestar sus servicios en la Universidad por el mismo tiempo de duración de la comisión, el cual será contado a partir de la fecha de su reintegro.*

Artículo 115. *La comisión posdoctoral será concedida por el Rector o por quien este delegue, previa recomendación del consejo de la unidad académica a la que pertenezca el profesor, y del Comité del Desarrollo del Personal Docente.*

Parágrafo 1. *La comisión posdoctoral se concederá hasta por un año, prorrogable hasta por un año más, según los requisitos del programa o estancia.*

Parágrafo 2. *El profesor a quien se le otorgue una comisión posdoctoral suscribirá con la Universidad un acta de compromiso en la cual estarán claramente detalladas las obligaciones que adquiere.*

Parágrafo 3. *El profesor en comisión posdoctoral podrá recibir apoyo económico o remuneración de la institución receptora, por las actividades propias del posdoctorado.*

Artículo 116. *La Universidad exigirá al profesor una garantía suficiente y segura a juicio de la Dirección de Asesoría Jurídica, para cubrir el monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo que permanezca en comisión posdoctoral. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de la comisión o de los compromisos derivados de la misma. El incumplimiento será declarado mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición. Para calcular el monto derivado del incumplimiento, se tendrán en cuenta los salarios y prestaciones, que serán indexados a la fecha en la que se declare el mismo.*

Artículo 117. *Para hacer uso de una comisión administrativa dentro de la Universidad, además de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, el profesor deberá estar escalafonado y contar con una evaluación profesoral igual o superior al 80% en el último periodo evaluado, realizada por el consejo de la unidad académica a la que pertenece. Del cumplimiento de estas*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Acuerdo Superior 441-2017

8

condiciones se dejará constancia escrita en la resolución que confiera la comisión.

Parágrafo 1. La duración de una comisión administrativa para desempeñar un empleo público fuera de la Universidad se definirá en el acto que la confiera, y será prorrogable según las necesidades del servicio. Para un cargo administrativo dentro de la Universidad, el nombramiento conlleva el otorgamiento de la comisión administrativa y tendrá la duración que indique el nominador y podrá ser prorrogada cuando las necesidades del servicio así lo indiquen.

Parágrafo 2. La comisión administrativa por fuera de la Universidad se concederá al profesor cuando haya cumplido con las obligaciones y compromisos adquiridos en comisiones de estudio, comisiones posdoctorales, años sabáticos o dedicaciones exclusivas que se le hubieren concedido, excepto el de prestar sus servicios en la Universidad por el tiempo establecido según las situaciones administrativas que haya disfrutado.

Parágrafo 3. Cuando en una comisión administrativa la remuneración del profesor esté a cargo de una institución distinta a la Universidad, dicha institución será la responsable de pagar el valor de los salarios, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y el porcentaje correspondiente a las prestaciones sociales causadas.

Parágrafo 4. Cuando el profesor renuncie a un cargo administrativo dentro de la Universidad y no se le acepte la renuncia en un término de un mes, podrá dejar el mismo sin incurrir en abandono del cargo, manifestando tal situación a la autoridad competente.

Artículo 118. La comisión administrativa será otorgada por el Rector, previa recomendación del consejo de la unidad académica.

Artículo 119. El Rector podrá dar por terminada, en cualquier momento, las comisiones a las que hace referencia el presente Acuerdo y, por tanto, exigir que el profesor reasuma sus funciones cuando se advierta alguna posible situación de incumplimiento del objeto para el cual se concedió la comisión, caso en el cual se iniciarán las acciones pertinentes garantizando el debido proceso. Contra el acto que de por terminada la comisión procederá el recurso de reposición.

Artículo 119 A. El Rector reglamentará los procedimientos relacionados con las anteriores situaciones administrativas



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Acuerdo Superior 441-2017

9

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y publicación.


MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA
Presidente


DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario